



ANEXO III. MARCO NORMATIVO EXTENDIDO

1. Marco internacional

1.1 Igualdad de género

❖ **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo**

Se considera el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos de las mujeres y el principal instrumento jurídico para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. Fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor en septiembre de 1981. Ha sido ratificada por todos los Estados de América Latina y el Caribe y, por tanto, su aplicación es obligatoria. Bolivia la ratificó mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.

❖ **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**

Esta Convención obliga a los Estados a adoptar medidas relevantes para igualar la condición de mujeres y hombres en el disfrute y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, a través de la protección y garantía del derecho de las mujeres a la participación política con equidad. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1952 y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 2011 promulgada el 12 de septiembre de 1999.

❖ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer**

Conocida también como la Convención Belém do Pará, por el lugar en el que fue adoptada el 9 de junio de 1994, fue el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos abordó específicamente la temática y la violencia contra las mujeres y que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público. Entró en vigor el 28 de marzo de 1996 y fue ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 promulgada el 18 de octubre de 1994.

1.2 Medioambiente

❖ **Convenio sobre Diversidad Biológica**

Se vincula a esta temática de manera implícita en el Art 8, inciso f: regula la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados. Aprobado y ratificado el 10 de junio de 1992, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,



realizada en Río de Janeiro, Brasil.

❖ **Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

Acuerdo de escala global para estabilizar la emisión de gases de efecto invernadero, ratificado y aprobado mediante Ley 1576 de 25/07/94.

❖ **Convenios de Viena y Montreal para la protección de la capa de Ozono**

Acuerdo establecido a nivel global para reducir la emisión de gases que afectan la capa de Ozono, ratificado y aprobado mediante Ley 1584 de 35/08/94, igualmente las enmiendas mediante Ley 1933 de 21/12/98

❖ **Convenio de Basilea sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su eliminación**

Tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, que son sustancias químicas que suponen una amenaza para la salud humana y el medio ambiente de todo el planeta. Se adoptó el 23 de mayo de 2001 y ratificó mediante Ley de la República No. 2417, el 25 de octubre de 2002. El convenio entro en vigencia el 17 de mayo de 2004.

❖ **Convenio de Estocolmo**

Acuerdo de escala global para proteger la salud humana y el medio ambiente de Contaminantes Orgánicos Persistentes, ratificado y aprobado mediante Ley 2417 de 25/10/02.

❖ **Protocolo de Kyoto**

Creado para reducir las emisiones de gases de efecto (GEI) invernadero que causan el calentamiento global y establecer mecanismos de reducción, ratificado y aprobado mediante Ley 1988 de 22/07/99.

❖ **Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

Tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, adoptado por el Estado el 10 de octubre de 2013 y ratificado mediante la Ley N.º 759 del 18 de noviembre de 2015.

❖ **Convenio de Róterdam**

Tiene por objeto promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización



ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes. En noviembre del año 2003, Bolivia se adhirió.

❖ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

En el Sistema Interamericano, por medio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de sus fallos judiciales e informes de admisibilidad, ha ido regulando la gestión de residuos en el marco del derecho al ambiente sano y de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

La CIDH¹ reconoce por primera vez la violación por parte del Estado en los derechos a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua a causa de la falta de efectividad de medidas estatales para detener actividades que resultaron lesivas, generando así responsabilidad para el país.

2. Marco nacional

2.1 Igualdad de género

❖ Constitución Política del Estado (2009)

La CPE supuso la expresión final de las luchas y conquistas de la sociedad por el avance hacia la justicia social, la equidad y la igualdad de oportunidades y estableció un amplio abanico de derechos fundamentales, sociales, políticos, económicos y culturales, individuales y colectivos. A continuación, se mencionan algunos de los que guardan relación con la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

En concreto, el Artículo 14 indica “La prohibición y sanción de toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. Asimismo, el artículo 15 indica “que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”. También establece de manera específica que “todas las personas, *en particular las mujeres*, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad”.

¹ CIDH (2020). Comunicado. [Enlace](#).



Además de establecer primeramente el derecho fundamental de todas las personas en general y de las mujeres en particular a vivir libres de violencia, también decreta la igualdad en el acceso a servicios básicos como el agua y la alimentación (artículo 16), la educación (artículo 17), la salud (artículo 18) y la vivienda (artículo 19).

De igual modo, se constituyen los derechos políticos, los cuales suponen un gran avance en lo que respecta a la participación política de las mujeres. Se establece “la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, así como el voto universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio” (artículo 26). En cuanto a la igualdad de condiciones entre géneros en el ejercicio del poder político, este artículo implica el establecimiento de condiciones que prevean el acceso igualitario a ambos géneros a cargos de servicio público, así como en la postulación de candidaturas, tanto mediante normativas que regulen el servicio público, como las normas internas de cada institución pública.

Considerando el derecho a la salud y a la seguridad social en el artículo 45, se decreta específicamente que “las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal”.

El derecho de la mujer al trabajo se encuentra el artículo 48, en el que se dispone que “el Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado”. Además, “las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad”.

El artículo 62 establece, de acuerdo con los derechos de las familias, que “los integrantes de la familia tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”. Asimismo, el artículo 64 establece que “Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad”.

❖ **Ley Nº 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia (2013)**

Protege a las mujeres de todo tipo de violencia en la casa, fuera de la casa y en todos los lugares privados y públicos. Además, la Ley integral establece como prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género, que impide el adelanto de las mujeres y el vivir bien.

❖ **Ley Nº 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política (2012)**

Tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el



ejercicio pleno de sus derechos políticos. En esta ley, se establecen las definiciones de acoso y violencia y se establecen las 3 vías de denuncia: administrativa, constitucional y penal, siendo el Órgano Electoral la instancia responsable de la implementación.

❖ **Ley N° 045, Ley contra el racismo y toda forma de discriminación (2010)**

Tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Sus objetivos son eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

❖ **Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral (2010)**

Norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia. El artículo 8 establece la Paridad y Alternancia, que consiste en su aplicación obligatoria en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios.

❖ **Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral (2010)**

Regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, el artículo 2, en concreto, en su apéndice h, establece que “la democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”.

❖ **Ley N° 1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres (2019)**

Tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas.



2.2 Medioambiente

❖ Constitución Política del Estado (2009)

A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado (2009), en el marco del extenso catálogo de derechos que aborda, se establece el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, así como a la conservación de este para el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, se observa la inclusión del derecho al medioambiente en todo el texto constitucional, al considerarse no solo como parte de los Derechos Sociales y Económicos, sino también en la Estructura y Organización Económica del Estado

Este derecho se puede identificar en el Artículo 33 del Capítulo V *Derechos Sociales y Económicos*, donde se señala “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente” (p.17).

Asimismo, el Art 34 establece “Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente” (p.17), dando la posibilidad de la defensa del medioambiente a cualquier persona u organización capacitada. En este sentido, el Artículo 135 de la Sección VI de Acción Popular establece como mecanismo para abordarla la Acción Popular. Asimismo, se establece su regulación al Tribunal Agroambiental en el marco de sus atribuciones Artículo 189.

Seguido del Título II Capítulo Primero Medio Ambiente, en sus Art 342 al 347, se establece, como deber del Estado y de la población, aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad y mantener el equilibrio del medio ambiente.

❖ Ley Nº 1333, Ley del Medio Ambiente (1992)

Esta ley se consolida como pionera en la regulación ambiental boliviana, promulgada el 27 de abril de 1992. Tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población; de esta ley, se desprenden seis reglamentos, aprobados el 8 de diciembre de 1995, mediante el Decreto Supremo 24176 y Decreto Supremo 28592 Complementaciones y Modificaciones al Decreto Supremo 24176: Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA), Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), Reglamento en Materia, de Contaminación Atmosférica (RMCA), Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP), Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos (RGRS) y Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH).



❖ Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra (2010)

Promulgada el 21 de diciembre de 2010, establece en el Art 7 el respeto a derechos, concretamente, a vivir libre de contaminación, entendido como el «derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas». El Art 8 señala las obligaciones del Estado Plurinacional, indicando las obligaciones para todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, incluyendo la relativa a “desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra”.

❖ Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (2012)

Esta Ley de 15 de octubre de 2012, establece el marco normativo para la preservación del medio ambiente (la Madre Tierra), garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y hábitats. En el título III, artículo 31, referido a la gestión de residuos, se establece que las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral de residuos son:

1. Promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la *recuperación y reutilización de los materiales* y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos.
2. Desarrollar mecanismos institucionales, técnicos y legales de *prevención, disminución y reducción de la generación de los residuos*, su utilización, reciclaje tratamiento, disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco del Artículo 299 parágrafo II numerales 8 y 9 de la Constitución Política del Estado.
3. Garantizar el *manejo y tratamiento de residuos* de acuerdo a Ley específica.
4. Desarrollar *acciones educativas sobre la gestión de residuos* en sus diferentes actividades para la concienciación de la población boliviana

❖ Ley N° 755, Ley de Gestión Integral de Residuos (2015)

La Ley, del 28 de octubre de 2015, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria, incidiendo en que esta sea ambientalmente segura (se jerarquiza la gestión integral de residuos).

Asimismo, se incorpora una **clasificación** de los Residuos Sólidos consolidada mediante la Resolución Ministerial N.º 432 del 11 de noviembre de 2015, por sus características, su fuente de



generación y gestión operativa.

Entre los **principios** que rigen esta ley, se encuentran; articulación, participación, producción más limpia, protección de la salud y el medio ambiente, responsabilidad del generador, responsabilidad compartida, sostenibilidad, sustentabilidad. Estos principios coinciden con aquellos establecidos en la Ley N.º 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

La gestión integral aborda residuos sólidos, tóxicos e industriales. Asimismo, la Ley entiende por gestión integral al sistema conformado por procesos de planificación, desarrollo normativo, organización, sostenibilidad financiera, gestión operativa, ambiental, educación y desarrollo comunitario para la prevención, reducción, aprovechamiento y disposición final de residuos, en un marco de protección a la salud y el medio ambiente.

Se establece la **jerarquización** de la Gestión Integral de Residuos Sólidos a nivel de Estado y las ETA, debiendo orientar sus acciones en: i) prevenir para reducir la generación de residuos; ii) maximizar el aprovechamiento de los residuos; y iii) minimizar la disposición final de los residuos, restringiendo en lo posible sólo para aquellos residuos no aprovechables; en este sentido tanto el generador como el operador debe realizar lo anteriormente mencionado.

Entre las **políticas de Estado** que menciona la ley, se establece: i) la planificación y coordinación interinstitucional; ii) la prevención de la generación de residuos y fomento al cambio de patrones de producción y consumo; iii) aprovechamiento y desarrollo de mercados para la comercialización y consumo de productos reciclables; iv) la gestión integral diferenciada de los residuos peligrosos y especiales; v) el cierre de botadores y remediación de sitios contaminados y la implementación de rellenos sanitarios; vi) fortalecimiento y desarrollo de capacidades; vii) educación, concientización y participación de la población; viii) fomento a las soluciones regionales o mancomunadas; ix) a la investigación y desarrollo de tecnologías; y x) la generación de información para la toma de decisiones.

En relación a los derechos, en el artículo 19, además de establecer el derecho a un medio ambiente saludable protegido y equilibrado, se establece el acceso a servicios de forma universal, continua, **equitativa**, con calidad y eficacia.

En el Capítulo II, se regula la gestión integral de residuos a través de sus diversas secciones: sección I, prevención de la generación de residuos mediante la transformación de los modelos de producción, la modificación en los hábitos de consumo y la utilización sostenible de los recursos naturales; sección II, aprovechamiento de los residuos, mediante el compostaje, reciclaje o aprovechamiento energético. En esta sección también se establece la **responsabilidad de los generadores**, productores, distribuidores y comerciantes de residuos en el aprovechamiento, incluyendo la obligatoriedad de los productores de envases de producirlos con materiales reciclables. Asimismo, se incluye, en el artículo 18, a **recicladores o recolectores**, reconociendo su actividad e instando al Estado (Ministerio en coordinación con las ETAS a promover el apoyo a este sector, a través de **programas de formalización y asistencia técnica**; sección III, planificación e información; sección IV, educación, comunicación, ciencia, tecnología e investigación; y sección IV, financiamiento para la implementación, en el que únicamente se menciona que los gobiernos autónomos departamentales y municipales podrán asignar recursos provenientes del Impuesto



Directo a los Hidrocarburos.

El Capítulo III regula la Gestión Operativa de los Residuos y establece sus **etapas**: separación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final. Los residuos no peligrosos, especiales y peligrosos, deben gestionarse en forma diferenciada.

La ley diferencia los residuos respecto a su **origen** en: orgánicos, reciclables, no aprovechables, especiales y peligrosos. Se orienta a la creación de centros de acopio o transferencia, haciendo énfasis en su aprovechamiento, reducción de su peligrosidad o disposición final segura.

El Capítulo IV, establece la **asignación de responsabilidades** para la implementación de la gestión integral de residuos:

El nivel central tiene la responsabilidad de regular a través del Ministerio, la implementación, planificación, ejecución de proyectos relativos a la Gestión Integral de Residuos, en coordinación con las ETA. Asimismo, presta asistencia técnica, desarrolla programas referentes a educación, comunicación, ciencia, tecnología e investigación, y elabora normativa.

El nivel departamental, además de ejercer algunas de las competencias mencionadas en el nivel central en su jurisdicción, tiene la responsabilidad de monitorear los problemas de contaminación, emitir las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento o disposición final de residuos y realizar el control técnico y ambiental de las instalaciones y los operadores autorizados.

El nivel municipal, además de ejercer algunas de las competencias mencionadas en el nivel departamental, tiene la responsabilidad de emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores autorizados.

En el Capítulo V, se regula las **facultades** de inspección, vigilancia, infracciones y sanciones de los niveles de gobierno en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el ultimo de carácter pecuniario para personas naturales, conforme al salario mínimo vigente, con diferencia entre el tipo de infracciones y su ampliación según el caso. Asimismo, se establece la aplicación directa de sanciones, debiendo ser aplicadas de manera proporcional al daño ocasionado. Se regula también la reincidencia.

En sus **disposiciones adicionales**, se advierte que los residuos peligrosos están tipificados en el código Penal y la regulación de residuos tóxicos, peligrosos radioactivos dentro y fuera del país. En las disposiciones transitorias como la Primera, establece que, para la implementación y adecuación de dicha ley, el nivel central del Estado y las ETA, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación (28 de octubre de 2015), debían elaborar la reglamentación correspondiente de acuerdo a sus respectivas responsabilidades. En la Disposición Transitoria Segunda, establece que los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental, en cumplimiento con la normativa vigente y protección a la salud, en un plazo máximo de cinco (5) años promulgada la Ley, de acuerdo a la planificación que emita el Ministerio cabeza del sector; y segundo, que a partir de la gestión 2016, los gobiernos autónomos municipales debían programar dentro de su presupuesto institucional, los recursos suficientes para iniciar las acciones conducentes al cumplimiento de lo establecido en el primer punto



Si bien se la ley se presenta como un instrumento normativo robusto e integral, en la que se regula de manera técnica la organización, infraestructura, responsabilidades y sanciones referentes a la gestión de residuos de manera integral, con énfasis en la disposición final de residuos, priorizando la prevención y aprovechamiento conforme a competencias del nivel central, nivel departamental y municipal, la ley presenta carencias en cuanto se aplicabilidad. No contempla un enfoque de género, la única mención que se hace a la equidad (que no de género) se encuentra en el artículo 10 de Derechos, en el que se establece el acceso a los servicios de Gestión Integral de Residuos en forma universal, continua, **equitativa**, con calidad y eficiencia. Sin embargo, la ley no hace ninguna otra mención a la igualdad o equidad, ni en relación con la participación de la gestión en residuos sólidos, como generadores, productores, distribuidores o comerciantes, ni en el artículo 18, recuperador o reciclador, rol en el que las mujeres estarían sobrerrepresentadas.

❖ **Decreto Supremo N° 2954, Reglamento General de la Ley N° 755 (2016)**

El Decreto Supremo tiene por objeto en su Art 1 Reglamentar la Ley N.º 755 para su implementación en observancia al derecho a la salud, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como los derechos de la Madre Tierra.

En su Art 2, menciona una serie de definiciones, en las cuales se incluye al **Recuperador o Reciclador** como “aquella Persona natural o jurídica que realiza actividades de recuperación de residuos en vías o áreas públicas para su aprovechamiento”.

En el Capítulo II Generación de Residuos, en el Art 3, establece la **jerarquización de los generadores** de residuos con respecto a la cantidad (toneladas) generada de residuos en peso bruto total de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida. Asimismo, el artículo 4 establece la Responsabilidad del generador en relación con los residuos que genere, que incluye su almacenamiento, clasificación y los costos según la jerarquización establecida en el anterior artículo.

En el Título II, aborda la participación, apoyo y asistencia, educación, comunicación y fomento a la gestión integral de residuos.

Se establece, mediante el Capítulo II Apoyo y Asistencia Técnica, en el Art 8 (Programa de apoyo), el mandato del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con las ETA, en la elaboración del Programa de Apoyo para recuperadores o recicladores de residuos, con un alcance local, departamental y nacional, de acuerdo a estudios y participación de los recuperadores o recicladores en las actividades de separación, almacenamiento, recolección o transporte de los residuos.

En el Art 9, referente al Registro y autorización de recuperadores o recicladores, establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua emitirá la normativa para el registro y autorización de las personas que realizan actividades de recuperación y acopio de residuos reciclables y los Gobiernos Autónomos Municipales serán los encargados de realizar los registros y autorizaciones que correspondan.

En el Art 10 (**Programa de asistencia técnica**), establece que tanto el MAAyA, en coordinación con



las ETA, promoverá el Programa de Asistencia Técnica orientado al desarrollo de capacidades y gestión del conocimiento de los recuperadores o recicladores, que deberá incluir los siguientes aspectos: a) Educación para la separación de residuos en origen; b) Modelos de gestión; c) Capacitación en aspectos técnicos y administrativos; d) Liderazgo; e) Intercambio de experiencias; y f) Seguridad e Higiene Ocupacional.

Los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo y Previsión Social, deben coadyuvar con el desarrollo de los programas de apoyo y asistencia técnica en el marco de sus funciones y atribuciones (Art 11). Los recuperadores o recicladores deben participar de forma continua en todos los procesos de apoyo y asistencia técnica desarrollados por las instituciones, en este sentido, se prioriza la participación de los recuperadores o recicladores organizados a través de asociaciones, cooperativas u otra modalidad en el marco de la normativa vigente. (Art 12).

En cuanto al manejo de residuos, los recuperadores o recicladores no podrán acopiar residuos peligrosos y, en el caso de residuos especiales, requerirán autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal (Art 13).

En este sentido, se reconoce la participación de recuperadores o recicladores, sin embargo, el reglamento está orientado a su regulación y promueve su asociación, sin embargo, se debe tener en cuenta que las personas recicladoras trabajan y viven en un contexto profundamente informal, en especial, las mujeres, quienes acceden a este tipo de trabajos por la posibilidad de combinarlo con su trabajo doméstico y de cuidados, por lo que la normativa de registro y autorización elaborada por el MAYA debe estar adaptada a su realidad.

En el Capítulo III, **Educación e Investigación** en Gestión Integral de Residuos, se establece la estructura curricular y programáticas, en la que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Ministerio de Salud, y las instituciones que correspondan, desarrollarán los contenidos educativos. Por otro lado, se establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua promoverá el desarrollo de estrategias y acciones educativas de sensibilización y concientización. También se establece que el nivel central del estado y las ETAS promoverán acuerdos con centros de investigación.

En el Capítulo IV, **Comunicación** en gestión integral de residuos, en sus Art 17 al 27, se establece que el MAYA y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en coordinación con el Ministerio de Comunicación, deberán promover y/o desarrollar estrategias de comunicación y difusión de mensajes educativos, con contenido preventivo, sobre la gestión integral de residuos que contribuyan a la concientización de la población.

Concerniente al Capítulo V, **Promoción** a la gestión integral de residuos; se fomenta por parte del Estado y las ETAS coadyuvar en el establecimiento y desarrollo del mercado interno de productos fabricados con material reciclado de industria nacional, para garantizar el máximo aprovechamiento de los residuos en coordinación con el sector productivo.

En el Título III, Programas, **sistema de información y coordinación** para la gestión integral de residuos, se establece, en su Capítulo I, los Programas de gestión integral de residuos que se deben llevar a cabo en la planificación. Asimismo, en el Capítulo II, se instituye el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos que tiene como objetivo administrar la información para la planificación, control y toma de decisiones de la Gestión Integral de Residuos.



En el SIGIR se incluye, entre otras informaciones, el Registro de recuperadores o recicladores, en el cual se puede identificar el sexo de la persona.

Por otro lado, el Título IV, Prevención, aprovechamiento y **responsabilidad extendida al productor**, en concreto, en el Capítulo I, establece medidas de prevención y aprovechamiento de los residuos, con el objetivo de reducir, minimizar y reutilizarlos, así como la recolección diferenciada de estos a través de rutas, la participación de las actividades productivas y comerciales en este sentido, las estrategias y mecanismos de aprovechamiento, incluyendo un apartado específico para el aprovechamiento de envases de plástico. El Capítulo II establece la Responsabilidad extendida del productor, la cual será evaluada a través de Programas de Cumplimiento. Esto es clave para los negocios verdes, ya que estipula que los productores y distribuidores son responsables de la gestión integral de sus productos hasta la fase de posconsumo, cuando éstos se conviertan en residuos, según criterios selectivos de acuerdo con la capacidad instalada o volumen de distribución.

El Título V, **Instalaciones** para transferencia, tratamiento y disposición final, aborda las disposiciones comunes para las instalaciones de residuos, su tratamiento, la disposición final, abordando específicamente la clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental de botaderos (Artículo 76°) y la prohibición de asentamientos humanos, viviendas y urbanizaciones (Artículo 77°). También establece la descarga de residuos no peligrosos, peligrosos, especiales y lixiviados.

El último Título, Título VI, **Operadores autorizados y exportación** de residuos, reglamenta el registro y autorización de operadores autorizados y la exportación de residuos.

Se puede analizar que no existe ninguna aproximación a un enfoque de género, ni en las disposiciones normativas y técnicas, ni en el uso del lenguaje, ya que, teniendo en cuenta que la mayoría de las personas recolectoras o recicladoras son mujeres, solo se utiliza el masculino.

Para llevar a cabo tales metas y objetivos, se ha establecido en el Capítulo II el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos (SIGIR), que tiene como objetivo administrar la información para la planificación, control y toma de decisiones de la Gestión Integral de Residuos. Este SIGIR podrá establecer datos y estadísticas en relación al número de mujeres y hombres que trabajan en la gestión de residuos sólidos, ya sea a través de operadores autorizados, recolectores/as o recicladores/as autorizadas.

❖ **Norma Técnica para el Registro y Autorización de Operadores de Residuos**

Tiene por objeto establecer los requisitos legales y técnicos para el Registro y Autorización de Operadores de Residuos, que realicen una o todas las etapas de la gestión operativa de residuos en el marco de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento General.

Aplicable a toda persona natural o jurídica que realice servicios de una o todas las etapas de la gestión operativa de residuos municipales, especiales y peligrosos en el territorio nacional, diferenciando el rubro respecto a los sectores de hidrocarburos, energía, minería y metalurgia, industrial manufacturero, agroindustrial y de establecimientos de salud.

Sobre el registro y autorización, el Gobierno Autónomo Municipal registrará y emitirá la autorización correspondiente al Operador que realice servicios de una o todas las etapas de la



gestión operativa de residuos municipales en su jurisdicción. Los requisitos mínimos para el registro, son:

Personas naturales

- Identificación del titular con Cédula de Identidad o, Cédula de Extranjero o Pasaporte en caso de extranjeros.
- Fotocopia de Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Certificado de Inscripción a Servicio de Impuestos Nacionales
- Croquis de ubicación del domicilio actual e) Fotocopia de factura de servicio (agua, luz o teléfono).
- Empresas Unipersonales
- Identificación del titular con Cédula de Identidad o, Cédula de Extranjero o Pasaporte en caso de extranjeros.
- Matrícula de comercio – Certificado de Actualización.
- Fotocopia de Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Certificado de Inscripción a Servicio de Impuestos Nacionales
- Croquis de ubicación del domicilio actual
- Fotocopia de factura de servicio (agua, luz o teléfono).

Sociedades Comerciales

- Identificación – Denominación o Razón Social
- Matrícula de comercio – Certificado de Actualización.
- Fotocopia de Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Certificado de Inscripción a Servicio de Impuestos Nacionales.
- Copia legalizada del Testimonio de Escritura de Constitución.
- Identificación del titular con Cédula de Identidad o, Cédula de Extranjero o Pasaporte en caso de extranjeros.
- Copia legalizada del Testimonio de Poder vigente del Representante Legal, registrado en FUNDEMPRESA.
- Croquis de ubicación del domicilio actual
- Fotocopia de factura de servicio (agua, luz o teléfono)

Asociación o Sociedad Civil

- Identificación – Denominación social.
- Fotocopia de Número de Identificación Tributaria (NIT) Certificado de Inscripción a Servicio de Impuestos Nacionales.
- Copia legalizada del Testimonio de Escritura de Constitución de la Asociación



- Identificación del Representante Legal con Cedula de Identidad o Cédula de Extranjero o Pasaporte en caso de extranjeros
- Copia legalizada del Testimonio de Poder vigente del Representante Legal.
- Croquis de ubicación del domicilio real
- Factura de Servicio (agua, luz o teléfono). Estado Plurinacional de Bolivia
- ❖ **Norma Técnica para el Registro y Autorización de Recuperadores o Recicladores de Residuos Reciclables**

Tiene por objeto establecer los requisitos legales y técnicos para el Registro y Autorización de Recuperadores o recicladores de Residuos, que realicen actividades de recuperación y acopio de residuos reciclables

Aplicable a toda persona natural o jurídica que realice actividades de recuperación y acopio de residuos reciclables a través de la separación, almacenamiento, recolección o transporte para su aprovechamiento en el territorio nacional.

Los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, realizarán el registro y emitirá la autorización correspondiente al Recuperador o Reciclador, limitando el alcance de sus actividades a residuos no peligrosos y en el caso de residuos especiales, requerirán autorización expresa. Los requisitos mínimos para el registro, son:

Personas naturales

- Fotocopia de la Cédula de identidad vigente y el carnet original.
- Fotocopia de la factura de agua o luz del lugar donde vive.
- Croquis del domicilio
- Formulario de Registro de Operador de Residuos

Asociación o Sociedad Civil o Cooperativas

- Identificación – Denominación social – personería jurídica
- Fotocopia de Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Certificado de Inscripción a Servicio de Impuestos Nacionales.
- Copia legalizada del Testimonio de Escritura de Constitución de la Asociación o Cooperativa
- Identificación del Representante Legal con Cedula de Identidad y de los asociados
- Copia legalizada del Testimonio de Poder vigente del Representante Legal.
- Datos de ubicación del domicilio real del representante legal y asociados
- Factura de Servicio (agua, luz o teléfono) del representante legal
- Formulario de Registro de Recuperadores o Recicladores de Residuos Reciclables, que debe ser llenado individualmente por cada uno de los integrantes de la asociación



Analizando esta norma técnica, se puede considerar, desde un enfoque de género interseccional que considera las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la edad, la etnia y la clase social, que la norma no está teniendo en cuenta la realidad de las personas recicladoras, las cuales son, en su mayoría mujeres, incluyendo mujeres jóvenes y adultas mayores, de bajos ingresos económicos, con un nivel de estudios básico o ausente, muchas de ellas no saben leer o escribir, no cuentan con vivienda propia, incluso algunas no cuentan con carnet o documentación. Todos estos factores complican de forma exacerbada la posibilidad de las personas naturales que viven en este estado de vulnerabilidad puedan llevar a cabo su registro y autorización, lo cual las deja en un estado de mayor vulnerabilidad. Por otro lado, el registro de asociaciones también presenta estos elementos, se solicita una serie de requisitos que pueden ser realmente muy difíciles de obtener para los grupos de personas recicladoras, considerando los costos y dificultades de obtener un Número de Identificación Tributaria (NIT), la Inscripción a Servicio de Impuestos Nacionales, entre otros. Sin embargo, la Norma no establece ningún beneficio, social o de otro tipo, del registro, por lo que no ofrece incentivos o atractivos, lo cual dificultará su aplicación y, por tanto, el registro de las personas que se dedican a recolectar y reciclar.

❖ Reglamento para la Gestión de Residuos Sólidos Generados en Establecimientos de Salud

Tiene por objeto reglamentar el manejo de los residuos sólidos generados en establecimientos de salud, tanto en el interior como el exterior de estos (Art. 1). El reglamento es aplicable a los residuos clases A (residuos infecciosos como sangre, cadáveres, residuos quirúrgicos, etc.), clase B (residuos radiactivos, farmacéuticos y químicos peligrosos) y clase C (residuos comunes).

❖ Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas

Reglamenta la Ley del Medio Ambiente N° 1333 del 27 de abril de 1992. Son consideradas sustancias peligrosas aquellos que presenten o conlleven características de: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad, de acuerdo con pruebas estándar. Se establecen los procedimientos de manejo, control y reducción de riesgos de los residuos peligrosos. Para su aplicación, determina las funciones de los diferentes niveles de Estado, los cuales se resumen en la definición de políticas, normas, planificación, control y ejecución de acciones.

❖ Reglamento para la Gestión Operativa de Residuos Peligrosos

Tiene por objeto regular la gestión operativa de los residuos peligrosos de manera ambientalmente adecuada, y fomentar la aplicación de las buenas prácticas en cada una de las etapas operativas con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. Se excluyen del presente reglamento a los residuos radiactivos cuya gestión es de competencia del Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear. Los Gobiernos Autónomos Departamentales a través de sus Instancias Ambientales Competentes deberán, entre otras, emitir los registros y



autorizaciones correspondientes a los operadores que presten servicios de recolección, transporte, acopio, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.

❖ **Plan Nacional para cierre técnico de Botaderos**

Plantea acciones para promover la disposición final de los residuos sólidos sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos. En ese marco, establece el plazo de cinco años para su cumplimiento a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial N° 269.

❖ **Plan para la implementación de la Ley N° 755 de GIR (2016)**

Establece los mecanismos de gestión, que, mediante estrategias, acciones e indicadores, permita llevar a cabo una correcta implementación de la Ley se mantiene el proceso de desarrollo homogéneo entre los distintos niveles del Estado, entidades estatales y otros actores relacionados al sector de los residuos, de manera que todos los involucrados ejecuten sus actividades de acuerdo al grado competencial y responsabilidades. Desarrollado en su primera versión con la ayuda del Banco Interamericano de Desarrollo.

❖ **Guía para el Diseño, Construcción, Operación y Cierre de Rellenos Sanitarios (2012)**

Con el objeto de que los gobiernos municipales diseñen, construyan, operen y realicen el cierre técnico de sus rellenos sanitarios en el marco de los objetivos del Programa Plurinacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, 2010 – 2015 (MAyA).

❖ **Guía para la Formulación de Programas Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos (2012)**

Se define como un instrumento que permitirá a los Gobiernos Autónomos Municipales planificar la Gestión Integral de Residuos Sólidos de forma compatible con el medio ambiente y en el marco de las políticas nacionales, priorizando la reducción en origen, el aprovechamiento a través de la reutilización, el reciclaje, compostaje, lombricultura, valorización energética, el tratamiento de los residuos peligrosos y la disposición final sanitaria y ambientalmente segura de aquellos residuos sólidos que no pudieran ser aprovechados.

❖ **Guía de Educación Ambiental en Gestión Integral de Residuos Sólidos (2012)**

En el Capítulo I, proporciona los siguientes contenidos: i) Conceptos sobre Educación Ambiental, ii) Herramientas para la Educación Ambiental, iii) Situación actual de la Educación Ambiental en GIRS en Bolivia, iiiii) La Planificación de la Educación Ambiental en GIRS, iv) Fichas ejemplo de actividades de concientización y sensibilización a la población sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, v) Fichas ejemplo de campañas de comunicación en relación a la GIRS, vi) Fichas descriptivas sobre el reciclaje de residuos. Esta guía está dirigida a los Gobiernos Municipales, Gobiernos Departamentales, Empresas Municipales de Aseo Urbano, Organizaciones



gubernamentales y no gubernamentales, profesionales y técnicos relacionados con la GIR. Esta guía también se incluye herramientas aplicables a nivel de instituciones educativas que permitirá integrar a la población estudiantil en la gestión adecuada de los residuos sólidos desde su generación hasta su disposición final.

❖ **Manual para la Toma de Decisiones en Proyectos de Infraestructura Resiliente - subsector de Residuos Sólidos (2018)**

Este manual presenta una herramienta metodológica para los profesionales vinculados al subsector de Residuos Sólidos, que permite incorporar la Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático.

❖ **Plan Sectorial de Desarrollo Integral de Medio Ambiente y Agua (PSDI-MMAyA) (2016-2020)**

En el Capítulo I, el Plan Sectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien de Medio Ambiente y Agua (PSDI-MMAyA) responde a la necesidad de contar con un instrumento, en el que se establecen los lineamientos y políticas estratégicas de mediano y largo plazo del Sector de Medio Ambiente y Agua, incluyendo al MMAyA, sus viceministerios, instituciones y entidades descentralizadas, desconcentradas y autárquicas bajo dependencia o tuición, tomando como base la Agenda Patriótica 2025 y el Plan de Desarrollo Económico y Social PDES 2016 – 2020.

❖ **Política de Responsabilidad Social Empresarial, MDPyEP, 2020-2025**

Cuyo objetivo es promover una cultura socialmente responsable en las Unidades Productivas del Sector Industrial Manufacturero, fortaleciendo la gestión empresarial y contribuyendo al Desarrollo Integral para Vivir Bien. En esta, se establecen 3 ámbitos de acción de RSE y, en concreto, en el ámbito de acción ambiental, establece la gestión integral de residuos sólidos y líquidos.

1.1. Normativa complementaria

El Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), una Institución privada sin fines de lucro creada por el D.S N.º 23489, iniciando sus actividades el 5 de mayo de 1993 con la finalidad de fortalecer la infraestructura de la calidad en Bolivia. Forma parte la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés), ha publicado diversas normas para la gestión de residuos sólidos desde la gestión 1996, entre las que se destaca:

❖ **NB/ISO 14001 Sistemas de Gestión Ambiental (SGA)**

La certificación del Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma ISO 14001 de Gestión Ambiental ayuda a las organizaciones a demostrar su compromiso permanente con la mejora del desempeño en materia medioambiental. La norma ISO 14001 de 2015 otorga más importancia a la mejora proactiva del desempeño medioambiental e integra su gestión en los planes



estratégicos de la organización. Sirve para organizaciones de cualquier magnitud, sector o ubicación.

❖ **NB/ISO 20121 Sistemas de gestión de la sostenibilidad de eventos**

Esta norma correspondiente a la norma ISO 20121:2012 especifica los requisitos de un sistema de gestión de la sostenibilidad de eventos para cualquier tipo de evento o actividad relacionada y proporciona recomendaciones sobre cómo cumplir con esos requisitos.

❖ **NB 742-760 (1996) Norma Boliviana**

Se busca normar la terminología, parámetros de diseño del manejo de residuos sólidos, caracterización fisicoquímica, almacenamiento, y el diseño y operación de los sitios de disposición final.

❖ **NB 69001 – 69007, Normas Bolivianas para Residuos Sólidos generados en los Establecimientos de Salud**

A través de estas normas se busca regular la gestión de residuos sólidos tanto a nivel interno, en las etapas de caracterización y almacenamiento, como a nivel externo en las etapas de recolección, tratamiento y disposición final.

❖ **NB 69012, Norma Boliviana, Guía para Implementar Sistemas de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos – MGRS**

Presenta las directrices para desarrollar las actividades del manejo de los residuos sólidos (generación, separación en origen, entrega diferenciada, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final) organizados en un sistema de gestión que comprende la Planificación, Implementación, Verificación y Corrección, mediante el ciclo de mejora continua.

❖ **NB 69016, Guía para realizar el diagnóstico de residuos sólidos en el sector industrial manufacturero**

Tiene como objetivo proporcionar, al sector industrial manufacturero, las directrices para realizar el diagnóstico de residuos sólidos.

❖ **NB 69017, Guía para el aprovechamiento de residuos orgánicos biodegradables a través del compostaje**

Proporciona las directrices para el aprovechamiento de los residuos orgánicos biodegradables mediante sistemas abiertos conformados por camellones, con remoción o volteo.

❖ **NB 69015, Guía para el diseño de un sistema de manejo de residuos sólidos generados en el sector industrial manufacturero**



Proporciona, al sector industrial manufacturero, las directrices para diseñar un sistema de manejo de residuos sólidos, que permita reducir la cantidad de residuos que se disponen o se entregan para disposición final, promoviendo su aprovechamiento, así como el manejo adecuado de los residuos peligrosos.

❖ **NB 69013, Guía para la implementación de un sistema de manejo de residuos plásticos**

Provee directrices para la implementación de un sistema de manejo de residuos plásticos en el sector industrial manufacturero.

❖ **NB 69023, Pilas y microbaterías en desuso – Recolección, transporte y almacenamiento temporal**

Establece una guía técnica para la gestión de pilas y microbaterías que se encuentran en desuso.

❖ **NB 69020, Chatarra ferrosa/férrica - Separación en fuente, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento - Requisitos**

Proporciona especificaciones para el adecuado manejo de los residuos ferrosos/férricos no peligrosos, indicando los procesos de acondicionamiento para su separación en fuente, almacenamiento, recolección, transporte y aprovechamiento.

❖ **NB 69022, Lámparas de descarga en desuso - Requisitos**

Establece los requisitos que se deben cumplir en la gestión de lámparas de descarga en desuso.

❖ **NB 69019, Residuos de aparatos eléctricos y/o electrónicos - Manejo de residuos de aparatos eléctricos y/o electrónicos**

Establece las medidas que deben ser adoptadas para un manejo ambientalmente seguro de los residuos de los aparatos eléctricos y/o electrónicos - RAEE, con la finalidad de prevenir, reducir y mitigar los impactos negativos que este manejo pueda ocasionar sobre la salud y el ambiente.

❖ **NB 69018, Residuos de aparatos eléctricos y/o electrónicos - Definiciones y clasificación**

Establece las definiciones y clasificación relacionadas con la generación de residuos de aparatos eléctricos y/o electrónicos – RAEE.

❖ **NB 69011, Manipulación y almacenamiento temporal de residuos peligrosos**

Establece los requisitos mínimos que deben cumplir las Unidades generadoras de residuos peligrosos, en cuanto a su manipulación y almacenamiento temporal al interior de sus predios.



❖ **NB 758, Características, listados y definición de los residuos peligrosos y no peligrosos**

Esta norma, es de observancia para el almacenamiento, manejo, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos.

❖ **NB 742, Terminología (Segunda Revisión)**

Esta norma define los términos más empleados en la normativa boliviana vinculada a la gestión integral de residuos.

1.2. Normativa relacionada

❖ **Ley N° 341, Ley de Participación y Control Social (2013)**

La ley tiene como eje central la participación social en la gestión pública (incluidos los asuntos ambientales) en Bolivia. La ley establece el marco general de la participación y control social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio. La participación es definida como un derecho, condición y fundamento de la democracia que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes. Se reconoce expresamente el derecho a participar en la gestión ambiental, y a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas, así como a participar y ejercer control social en el desarrollo energético, hidrocarburífero y forestal, a empresas, instituciones y comunidades.

❖ **Ley N° 070, Ley de la Educación Avelino Siñani Y Elizardo Pérez (2010)**

En la ley, se hace referencia a la Madre Tierra desde un enfoque integral, como forma de vida, de formación, un derecho, como la convivencia armónica en su entorno, generando una conciencia productiva comunitaria y ambiental en los estudiantes, en el marco principalmente del Capítulo II Bases, Fines y Objetivos de la Educación establecido a lo largo de la ley.

❖ **Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización (2010)**

Establece que el nivel central del Estado formula el Régimen y las Políticas para el tratamiento de Residuos Sólidos, industriales y tóxicos de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales quienes, a su vez, reglamentan y ejecutan el Régimen y las Políticas aprobadas por el nivel central. Es importante recalcar que a partir de ello se insta la Creación del Consejo Sectorial de Residuos siendo encargado el Ministerio de su reglamentación para su funcionamiento, en este sentido, el mismo es regulado por el Decreto Supremo 2954 del 29 de octubre de 2016.



❖ **Ley N° 870, Ley del Defensor del Pueblo (2016)**

Regula las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo del Estado. En su artículo 14 de funciones, se recogen varias orientadas a la defensa y promoción de los derechos humanos y de la Madre Tierra, específicamente, el numeral 18 indica la función de promover el cumplimiento de los derechos de las naciones y pueblos indígena, originario campesinos, comunidades interculturales y del pueblo afroboliviano; mujeres, niñez y adolescencia, y de las poblaciones en situación de vulnerabilidad; de las consumidoras y los consumidores, usuarias y usuarios de servicios públicos; así como los derechos de la Madre Tierra y el acceso al agua como derecho humano fundamental.

❖ **Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021-2025 de Bolivia**

El Plan de Desarrollo Económico y Social 2021- 2025 “Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones” se constituye en el plan de mediano plazo del Estado Plurinacional de Bolivia. En este, se establece en el Eje VIII. Medio ambiente sustentable y equilibrado en armonía con la madre tierra, en la Meta 8.2 Promover sistemas de vida con un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado en armonía con la madre tierra, se establece la acción 8.3.1.2. Consolidar la gestión y promoción para la implementación de infraestructuras para aprovechamiento, disposición final e industrialización de los Residuos Sólidos y establecer el régimen de responsabilidad de los residuos post consumo, en armonía con la Madre Tierra.

Por otro lado, la igualdad de género se establece en varios ejes y metas, en concreto, en el Eje I Reconstruyendo la economía, retomando la estabilidad macroeconómica y social, en concreto en la Meta 1.3 Devolver a la política social el carácter prioritario para el estado, reduciendo la desigualdad económica, social y de género en el marco de la pluralidad y la Meta 1.4 Implementar programas de empleo y diseñar mecanismos que promuevan el empleo formal y reduzcan las brechas de género en el empleo; en el Eje 5. Educación, investigación, ciencia y tecnología para el fortalecimiento y desarrollo de capacidades y potencialidades productivas, específicamente, en la Meta 5.1 Garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral, intercultural y plurilingüe con calidad y sin discriminación de raza, origen, género, creencia y discapacidad en todo el sistema educativo plurinacional; en el Eje 7. Reforma Judicial, Gestión Pública Digitalizada y Transparente; Seguridad y Defensa integral con Soberanía Nacional, en la Meta 7.2 Fortalecer programas de inclusión y equidad social para las personas más vulnerables con énfasis en niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, considerando la diversidad sociocultural y Meta 7.3. Reducir significativamente toda forma de violencia por razones económicas, sociales y culturales, con énfasis en la violencia en razón de género en sus distintas manifestaciones y la lucha contra la trata y tráfico de personas.

Además, todos los Ministerios tienen entre sus competencias operar el Plan para la reducción de las brechas sociales-económicas, políticas y culturales por razón de género, generacional y personas con capacidades diferentes.



❖ Agenda Patriótica 2025

Los 13 pilares en los que se basa la Agenda para la Bolivia Digna y Soberana son: 1. Erradicación de la pobreza extrema. 2. Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien. 3. Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integral. 4. Soberanía científica y tecnológica con identidad propia. 5. Soberanía comunitaria financiera sin servilismo al capitalismo financiero. 6. Soberanía productiva con diversificación y desarrollo integral sin la dictadura del mercado capitalista. 7. Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra. 8. Soberanía alimentaria a través de la construcción del saber alimentarse para Vivir Bien. 9. soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra. 10. Integración complementaria de los pueblos con soberanía. 11. Soberanía y transparencia en la gestión pública bajo los principios de no robar, no mentir y no ser flojo. 12. Disfrute y felicidad plena de nuestras fiestas, de nuestra música, nuestros ríos, nuestra selva, nuestras montañas, nuestros nevados, de nuestro aire limpio, de nuestros sueños. 13. Reencuentro soberano con nuestra alegría, felicidad, prosperidad y nuestro mar.



3. Marco departamental

El Gobierno Autónomo Departamental, según la CPE, está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo (Art 272). Se tienen atribuciones específicas para reglamentar y ejecutar en su jurisdicción, el régimen jurídico y políticas de la gestión de residuos, industriales, peligrosos y especiales aprobadas por el nivel central de para la GRS, como se detallan a continuación:

DEPTO	UNIDAD ENCARGADA	TÍTULO/DECRETO MINISTERIAL	OBJETIVO
La Paz	Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra - Dirección de Residuos Sólidos	Reglamento de Gestión integral de Residuos Sólidos del Departamento de la Paz (Decreto Departamental N°133/2020 de 8 de septiembre de 2020)	El reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico departamental de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, conforme a las competencias y responsabilidades establecidas. Clasifica los residuos en municipales, residuos industriales y peligrosos. La normativa es de carácter exclusivamente técnico y no incluye enfoque de género, aunque incluye la participación y el control social, así como la educación y sensibilización para la gestión integral de residuos. Asimismo, la Resolución establece, en su Capítulo II, la Política Departamental de gestión integral de residuos y, en su Capítulo III, el Programa Departamental. En este sentido, según la información extraída de las entrevistas, no se cuenta con ningún programa hasta el momento, ya que la función de la Dirección de Gestión de Residuos ha sido proporcionar asistencia técnica. Asimismo, se han realizados estudios y diagnósticos en 30 municipios para ver el estado de gestión operativa; no se cuenta con un documento finalizado (se encuentra en etapa de revisión). Este año 2023, se trabajará en los residuos orgánicos de los 87 municipios con énfasis en áreas rurales e intermedias.
		Formularios de Registro y Certificación de Operadores Autorizados de residuos industriales, peligrosos y especiales (Resolución Secretarial N°	La Resolución Secretarial aprueba el modelo de formularios de registro y autorización de operadores de residuos industriales, peligrosos (que a su vez se dividen en infecciosos o patógenos) y especiales, designando a la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD) como encargada de registrar y autorizar a operadores, del control técnico ambiental, del reporte anual, de establecer prohibiciones, infracciones y sanciones.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial – Contrato n° DCI/LA/2017/392-699



		145/2021 de 03 de diciembre de 2021)	La normativa es de carácter exclusivamente técnico y no incluye enfoque de género o derechos humanos.
Cochabamba	Secretaría Departamental de Medio Ambiente y Recursos Hídricos Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Estratégico	Reglamento de Gestión integral de Residuos Sólidos del Departamento de Cochabamba (Decreto Departamental N.º 4715/2022, de 01 de 2022)	El reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico departamental de la GIRS Gestión Integral de Residuos Sólidos, conforme a las competencias y responsabilidades establecidas en el marco de la ley a través de la competencia concurrente en residuos industriales y tóxicos; y tratamiento de Residuos Sólidos. Aplicado a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos sólidos o realicen actividades relacionadas con la gestión de residuos sólidos, cualquiera sea su procedencia y características, dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Cochabamba. La normativa es de carácter exclusivamente técnico y no incluye enfoque de género o derechos humanos.
Santa Cruz de la Sierra	Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente	Reglamento Departamental para la Gestión de Residuos del Departamento de Santa Cruz de la Sierra (Decreto Departamental N.º 271, 08 de agosto del 2018)	El reglamento tiene por objeto, regular las actividades inherentes a la GIRS, en el marco de las competencias, atribuciones y funciones estipuladas por ley, concerniente a residuos industriales y tóxicos; y tratamiento de residuos sólidos. Aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos sólidos o realicen actividades relacionadas con la gestión de residuos sólidos, cualquiera sea su procedencia y características, dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz. La normativa es de carácter exclusivamente técnico y no incluye enfoque de género o derechos humanos.



4. Marco municipal

El Gobierno Autónomo Municipal, según la CPE, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde (Art 283).

La gestión integral de residuos es competencia del Gobierno Municipal, a excepción de los residuos especiales o peligrosos. En este sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece la Guía Metodológica para la Determinación de la Tasa de Aseo Municipal (TAM), que permite la identificación y determinación de costos en los que se incurre para la prestación del Servicio de Aseo Municipal. Se destaca que todos los municipios analizados delegan los servicios de aseo a empresas.

MUNICIPIO	UNIDAD ENCARGADA	DECRETO MUNICIPAL	OBJETIVO
La Paz	Secretaría Municipal de Gestión Ambiental y Energías Renovables- Dirección de Prevención y Control Ambiental	Reglamento de aseo urbano del Municipio de La Paz	El reglamento establece normas que rigen las actividades relacionadas con los servicios de aseo urbano y cuya aplicación se hará efectiva dentro de la jurisdicción correspondiente. En entrevista, a pesar de la ausencia de fecha en el documento, se menciona que el documento data de 10 años atrás, es decir, es anterior a la Ley 755, pero sigue formando parte de la reglamentación municipal. Incluye el alcance, el marco legal, principios, concesión de servicios, la sujeción a normas técnicas y regulatorias, como las de IBNORCA, la atención a reclamos y la seguridad industrial. También establece el régimen tarifario, el marco institucional, las personas involucradas, estableciendo a todas las personas que viven y transmitan en el municipio. Especifica, en su título II, los servicios que componen el aseo urbano, incluyendo: Servicio de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas; Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos; Servicio de Tratamiento o Disposición Final de Residuos Sólidos; Servicio de Limpieza y Lavado de Vías y Áreas Públicas, Mercados, Centros de Expendio y Establecimientos Educativos; Servicio de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Hospitalarios y Patógenos; Servicio de Limpieza de Fachadas de Edificios Públicos, Postes y Monumentos; Servicio de Limpieza de Escombros y Residuos de Obras Civiles. 8. Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Confinamiento de



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial – Contrato n° DCI/LA/2017/392-699



			Residuos Peligrosos; Servicio de Recuperación, Reuso y Reciclaje; Servicio de Cierre, Mantenimiento, Post Cierre y recuperación de Rellenos Sanitarios y Botaderos. La concesión de estos servicios podrá efectuarse de manera conjunta o individual, por uno o varios operadores, de acuerdo a los términos contractuales establecidos. Es un reglamento completamente técnico, no incluye enfoque de género o derechos humanos.
		Reglamento Municipal de Aseo Urbano, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, Decreto Municipal 009/2014	El Reglamento tiene por objeto regular las actividades inherentes a la prestación de los servicios de Aseo Urbano, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de La Paz. En sus principios, establece, entre otros, la corresponsabilidad de todos los sectores de la sociedad y la igualdad en la Calidad del Servicio de todos los ciudadanos. Establece una serie de servicios que conforman el aseo urbano, tratamiento y disposición final: Servicio de Barrido y Limpieza Convencional de Vías y Áreas Públicas; Servicio de Barrido Mecanizado de Vías y Áreas Públicas; c) Servicio de Barrido, Limpieza y Recolección Manual en Áreas y Vías Inaccesibles; Servicio de Recolección y Transporte Mecanizado de Residuos Sólidos Domiciliarios y/o Asimilables a Domiciliarios; Servicio de Lavado de Unidades Educativas Municipales, Mercados Municipales y Áreas y Vías Públicas; Servicio de Recolección y Transporte de Restos de Poda; g) Servicio de Recolección y Transporte de Áridos; Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Diferenciados; Servicio de Operativos de Limpieza de Ríos y Taludes; Servicio de Operativos de Limpieza de Eventos Especiales, Extraordinarios y Emergencias; Servicio de Tratamiento y/o Disposición Final de Residuos Sólidos; Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos generados en Establecimientos de Salud; Servicio de Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos generados en Establecimientos de Salud; Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Escombros y Residuos de Obras Civiles; o) Servicio de Recolección. Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos; Recolección, Transporte, Tratamiento, Disposición Final de Residuos Especiales; Recolección, Transporte, Tratamiento, Disposición Final de Lodos; Servicio de Cierre, Post Cierre y Mantenimiento de Rellenos Sanitarios. Establece que los residuos que se encuentren en las vías públicas y que sean susceptibles de ser colectados son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que debe



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial – Contrato n° DCI/LA/2017/392-699



			instruir el destino que se les otorgue, pudiendo comercializarlos, reusarlos, reciclarlos o donarlos. Incorpora, en su marco institucional, en el capítulo II, a la oficialía mayor de planificación para el desarrollo, oficialía mayor de desarrollo humano, oficialía mayor de promoción económica, y las subalcaldías. Asimismo, en el capítulo III, de régimen económico, establece la tasa de aseo urbano. A partir del título II, especifica los servicios anteriormente mencionados. Por último, en el título XIII, establece la información y participación ciudadana. Este reglamento si incluye disposiciones de derechos humanos, al incluir la igualdad en sus principios, aunque no sea específicamente de género; sin embargo, no es transversal.
		Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de La Paz, Decreto Municipal N° 012/2019	Tiene por objeto regular la Gestión Integral de Residuos en el marco de las políticas municipales. En su marco legal, se incluye la Ley 755, entre otras. Entre sus principios, incluye la economía circular definida como el conjunto de acciones para alargar la vida útil de los materiales y la corresponsabilidad puntualizada como la responsabilidad social, pública y privada que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos sus actores. Establece responsabilidades a la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, al Sistema de Regulación y Supervisión Municipal, a las subalcaldías, la Secretaría Municipal de Educación y Cultura Ciudadana y la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (donde se establece la asistencia técnica a recuperadores). En el artículo 8, se especifica el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos. En el título III, capítulo I, incluye actores directos (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Generador de residuos, Operador autorizado de residuos, Recuperador o reciclador, Productores y distribuidores sujetos al régimen de Responsabilidad extendida del Productor) e indirectos (Universidades, Centros de Investigación e innovación y Aliados institucionales como las organizaciones sociales o la cooperación internacional). En el capítulo II, se establecen derechos y obligaciones, entre las cuales se establece <i>Entregar o depositar los residuos en su posesión a un operador autorizado o recuperador o reciclador, cumpliendo las disposiciones técnicas correspondientes</i>. En el título IV, se establece la gestión operativa de los residuos, incluyendo la clasificación de los residuos, de los generadores y la prevención de la generación de residuos. En el título V, se incorpora la gestión operativa de residuos



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial – Contrato n° DCI/LA/2017/392-699



			municipales aprovechables y no aprovechables, donde se establece, tanto en el artículo 21 (residuos de domicilios y actividades pequeñas) como en el artículo 22 (residuos de medianos y grandes generadores), que se deben separar en origen los residuos, almacenarlos temporalmente y <i>entregarlos al Operador Autorizado por el GAMLP</i>. No hace mención a los recuperadores/recicladores. El título VI aborda la gestión operativa de residuos especiales, residuos peligrosos y actividades temporales. En el título VII, se incluyen los instrumentos de regulación ambiental municipal para generadores de residuos y operadores de residuos; en este, en el artículo 62, Recuperadores y Recicladores, se indica que el accionar de los recuperadores y recicladores en la Gestión Integral de Residuos será enmarcado en los programas de formalización y asistencia técnica, orientados a mejorar sus condiciones de trabajo, salud y generación de ingresos. El título VIII establece prohibiciones, infracciones, procedimiento administrativo y sanciones. Esta norma incluye específicamente un enfoque en economía circular, pero no incluye género o derechos humanos.
El Alto	Secretaría Municipal de agua, saneamiento, gestión ambiental (SMASGAR) - Dirección de Gestión de Residuos	No cuentan con normativa municipal	Se trabaja en el marco de la ley de 755 de la GIRS. El reglamento de Residuos en el Municipio del Alto no está vigente, está en fase de aprobación por parte del Concejo Municipal.
Cochabamba	Secretaría de Planificación y Medio Ambiente- Dirección de Medioambiente- Departamento de Gestión de	Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables, Decreto Municipal 100/2018	El reglamento tiene por objetivo implementar la gestión integral de residuos sólidos domiciliarios y asimilables en el Municipio de Cercado Cochabamba desde la generación, separación en origen, transporte, hasta la disposición final, producidos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en la realización de sus actividades. Con esto, se busca priorizar su aprovechamiento y tratamiento tomando en cuenta los derechos de la madre tierra y el derecho colectivo a un ambiente sano y equilibrado, determinando las competencias de las diferentes instancias municipales y sociales involucradas en la gestión



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial – Contrato n° DCI/LA/2017/392-699



	Residuos Sólidos y Líquidos	integral de residuos sólidos. Cuenta con 368 artículos más disposiciones finales que engloban toda la gestión de los residuos sólidos. Es de carácter obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Cercado Cochabamba y se aplica a cualquier actividad que genere residuos sólidos domiciliarios y asimilables. Entre sus principios, se encuentra la equidad de todo ciudadano a una gestión adecuada de los residuos. También incluye el Reconocimiento del rol de los recicladores de base como actores clave en la provisión prestación de un servicio de interés público y la Remuneración por el servicio que prestan los recicladores de base, en la que se establece que el reconocimiento del papel de los recicladores de base debe estar vinculado a una remuneración por el servicio prestado. Las fuentes de financiamiento deben provenir del sector privado industrial, a través del pago por la compra de los materiales recuperados y, por otro lado, a través de la responsabilidad extendida del productor sobre los residuos que genera al realizar su actividad productiva o comercial. Establece también las responsabilidades, derechos y obligaciones de los diversos actores contemplados en el reglamento, incluyendo las instancias estatales, los generadores de residuos (donde se establece la obligación de separar los residuos), de las unidades educativas, de los medios de comunicación, de los fabricantes, comercios e instituciones, de la industria, de los recicladores de base (donde se establecen una serie de derechos y obligaciones; entre sus obligaciones, entre otras, se encuentran registrarse y contar con equipos de protección personal), de los acopiadores y de las empresas recicladoras. También incluye la educación y sensibilización para la GIRS. En su Título IV, incluye las disposiciones generales para la GIRS domiciliarios y asimilables, divide los residuos en: biodegradables, reciclables (donde se da prioridad a incentivar a actores de la cadena de valor de los residuos reciclables, incluyendo a recicladores de base a mejorar y perfeccionar sus actividades como eslabones de la cadena completa de la gestión de residuos), no aprovechables, peligrosos a nivel domiciliario, generados en establecimientos de salud, de obras civiles, así como los propietarios, indicando que los residuos son de propiedad y responsabilidad de los generadores, en tanto no hayan sido entregados al servicio de aseo urbano. Una vez que han sido recolectados por el servicio o entregados en forma directa a alguna estación de aprovechamiento, tratamiento o disposición final municipal, la propiedad de estos desechos pasa a ser del Gobierno
--	-----------------------------	---



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial – Contrato n° DCI/LA/2017/392-699



			Autónomo Municipal de Cochabamba. Incluye asimismo el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (capítulo IX) y el Plan de Servicios de Aseo Urbano (capítulo X), el control y el seguimiento. En el título V, se establecen las tasas y tarifas. En el título VI, las clases de servicios para los residuos sólidos municipales, estableciendo 3 clases: A, para barrio y limpieza de vías públicas; B, para residuos de micro y pequeños generadores; C, para residuos de medianos y grandes generadores; D, para residuos aprovechables, donde se establece la inclusión de recicladores de base); E, residuos especiales domiciliarios; residuos de establecimientos de salud; P, residuos peligrosos domiciliarios. El título V (nuevamente) establece el sistema de gestión integral de residuos domésticos y asimilables, en el que se especifica que los residuos sólidos reciclables también podrán ser entregados a un reciclador de base autorizado. El reglamento también dispone del título VIII, para la contratación para la prestación de servicios y autorizaciones especiales y el título V de los reclamos, infracciones, sanciones, contravenciones e incentivos, así como una serie de disposiciones finales. Este reglamento incluye principios de derechos humanos y establece el trabajo con recicladores de base. No incluye género.
Santa Cruz	La Secretaría de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Abastecimiento Público - Dirección General de Medio Ambiente delega a la empresa EMACRUZ	Ley Autonómica Municipal De Aseo Urbano GAMSCS Nº 295, de 2016	La Ley Autonómica Municipal de Aseo Urbano tiene como objeto establecer las políticas municipales referidas a derechos y obligaciones de los usuarios, infracciones y sanciones referentes al aseo urbano. Es de cumplimiento estricto y obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada que sean habitantes, propietarios, poseedores, detentadores, vivientes o arrendatarios de bienes inmuebles, así como de bienes muebles que generen, almacenen, manipulen, entreguen, recolectan, transporten, traten, aprovechen y/o requieran disponer Residuos Sólidos dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra. Establece la obligación del administrador de aseo urbano y los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Incluye las etapas de aseo urbano, la sensibilización, inspección y vigilancia de los residuos, las sanciones e infracciones. Es una norma técnica, no incluye disposiciones de género o derechos humanos ni hace mención a los recolectores de base.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial – Contrato n° DCI/LA/2017/392-699

